



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-01-023-14, emitido por el Departamento del Sector Social de la Dirección General de Auditorías de este Órgano Superior de Control, sobre el estado de ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE DEFENSA (MIDEF)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en cumplimiento de lo dispuesto en el arto. 155 inciso 2) de la Constitución Política y credenciales de referencias **CS-CGR-C-068-003-13, DASPE-025-03-13** de fecha cinco de marzo de dos mil trece.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si el estado de ejecución presupuestaria del Ministerio de Defensa (MIDEF), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación presupuestaria y ejecución de gastos presupuestarios por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012” y su modificación Ley No. 809; Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable ejercicio dos mil doce y sus Adendas **B)** Emitir un informe sobre el control interno del Ministerio auditado; **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de Defensa, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **D)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y de cumplimiento resultado de auditorías anteriores y, **E)** Identificar a los servidores y ex-servidores del Ministerio auditado responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de sus funciones y deberes y de posibles perjuicios económicos si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría al personal del Ministerio auditado relacionado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciada **Maritza Pastora Membreño Morales**, Ex Secretaria General; Licenciados **Jorge Luis Gutiérrez Dávila**, Ex Director General de la División Administrativa Financiera; **Aminta Marina Díaz Flores**, Responsable de Asesoría Legal; **Griselda Idalia Callejas Saballos**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **María Isabel Aguinaga Aguinaga**, Responsable de Contabilidad; **Herminia Leticia Téllez Gonzaga**, Ex Responsable de Presupuesto; **Suyen del Socorro Morales Estrada**, Responsable de Presupuesto; **Edwin Hernán Acevedo Hernández**, Ex Responsable de Tesorería; **César Francisco López González**, Responsable de Adquisiciones; **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, Ex Asistente Técnico; **Meyboll Carina Armengol Torrez**, Responsable de Correspondencia; **Brenda Yamileth Medina Rojas**, Secretaria Ejecutiva y, **Francis Xeidania Ballesteros Morales**, Asistente Técnico.- En vista de que los resultados o hallazgos preliminares de la fase técnica contable de auditoría dieron lugar a la segunda fase de auditoría (contenciosa o contradictoria), a fin de cumplir con las diligencias que aseguran el debido proceso se procedió conforme lo dispuesto en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 2) y 3) de la “Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades” de este Ente Fiscalizador y arto. 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha siete de octubre de dos mil trece se notificó el inicio de la segunda fase (contenciosa) y se citó para rendir declaración en calidad de auditados para aclarar aspectos de auditoría a los servidores del Ministerio de Defensa relacionados en razón de sus cargos con los hallazgos preliminares de auditoría, a saber: Licenciadas **Maritza Pastora Membreño Morales**, **Francis Xeidania Ballesteros Morales**, **María Isabel Aguinaga Aguinaga**, **Griselda Idalia Callejas Zavala** y **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, de cargos ya expresados; habiendo rendido su declaración en fechas nueve y treinta de octubre del año dos mil trece.- Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil trece se notificaron los resultados preliminares de auditoría a las Licenciadas **Maritza Pastora Membreño Morales**, **Francis Xeidania Ballesteros Morales**, **María Isabel Aguinaga Aguinaga**, **Griselda Idalia Callejas Zavala** y **Rosa Esther Rodríguez Ortega**; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las evidencias



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

documentales pertinentes para la debida justificación, para cuya contestación se les otorgó el término de nueve (9) días hábiles, prorrogado por ocho días hábiles a solicitud de las Licenciadas **María Isabel Aguinaga Aguinaga**, y **Griselda Idalia Callejas Zavala**.- Además, se puso a la orden de los auditados el expediente administrativo de auditoría y al personal técnico acreditado para cualquier aclaración, previniéndoles que una vez vencido el plazo concedido para su debida contestación o de que ésta sea sin el debido fundamento, podrían determinarse a su cargo las responsabilidades señaladas en los artos. 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica.- En fechas cinco, diez, once, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil trece se recibieron las contestaciones de hallazgos, que fueron debidamente analizadas. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias de la Segunda Fase del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que de los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre ejecución presupuestaria del año dos mil doce del Ministerio de Defensa, se observa lo siguiente: **A)** Que el **estado de ejecución presupuestaria** presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables en materia presupuestaria; siendo el presupuesto actualizado del Ministerio auditado la suma de **Dieciséis Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas (C\$16,254,889.00)**, el presupuesto devengado la cantidad de **Dieciséis Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 77/00 (C\$16,233.944.77)**, resultando un saldo por devengar de **Veinte Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdobas con 23/100 (C\$20,944.23)**; **B)** La **evaluación del control interno**, de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas, es adecuada, con excepción de las condiciones reportables siguientes: **a)** Comprobantes de ingresos sin las firmas de autorizado de la dirección Administrativa Financiera; **b)** Clasificación incorrecta de renglones de gastos; **c)** Falta de fianza de fidelidad del personal responsable de la custodia de efectivo; **d)** No existe manual para el uso y control del gasto de combustible; **e)** Falta de tres (3) cotizaciones en la adquisición de obsequios navideños al Supermercado Cereales y Vegetales y, **f)** Cheque fiscal registrado como gasto en septiembre de dos mil doce sin haberse pagado a la Organización de Prohibiciones de Armas Químicas (OPAQ); **C)** En relación al **cumplimiento de legal**, las pruebas de auditoría aplicadas en las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

transacciones examinadas revelan que la administración del Ministerio de Defensa, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, con excepción de los artos. 131 de la Constitución Política; 7 incisos a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 40 y 44 del Código del Trabajo.-

### II

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos y otros procedimientos realizados en la ejecución de la auditoría, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes en la revisión de la liquidación final y expediente personal de la Licenciada **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, Ex Asistente Técnica de la Dirección Superior del Ministerio de Defensa; un pago de más hasta por la cantidad de **Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas con 29/100 (C\$243,453.29)**, integrado de la forma siguiente: **a) Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis Córdobas con 65/100 (C\$195,796.65)**, por concepto de pagos de salario del período de julio dos mil doce a enero de dos mil trece, sin haberlos laborado, pues según comunicación de fecha siete de junio del año dos mil doce, la Licenciada **Rodríguez Ortega** renunció a su cargo de Asistente Técnica de la Dirección Superior de ese Ministerio de Defensa; habiéndose constatado que los pagos de enero y febrero de dos mil trece se realizaron en el mes de diciembre de dos mil doce y el pago de febrero de dos mil trece se retuvo en la liquidación final elaborada en diciembre de dos mil doce. Además se corroboró que el mismo día de la renuncia de la señora **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, (siete de junio de dos mil doce), la responsable de Recursos Humanos del Ministerio auditado en comunicación de referencia **DRH/GICZ/038/06/12**, solicitó a la Dirección General de Función Pública se le diera de baja a la Licenciada **Rodríguez Ortega** del cargo de Asistentita Técnica de la Dirección Superior, y en su lugar se nombró a la Licenciada **Francis Xeidania Ballesteros Morales**, según carta de fecha ocho de junio de dos mil doce; o comprobó En este sentido se comprobó ; **b) Treinta y Seis Mil Dos Córdobas con 06/100 (C\$36,002.06)**, donde se pagó de más los importes de **Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Dos Córdobas con 08/100 (C\$16,552.8)**, de vacaciones; **Cinco Mil Ciento Veintiocho Córdobas con 01/100 (C\$5,128.01)**, de aguinaldo proporcional del año dos mil trece; **Once Mil Setecientos Sesenta Córdobas con 26/100 (C\$11,760.26)**, por indemnización laboral y **Dos Mil Quinientos Sesenta Córdobas con 99/100 (C\$2,560.99)**, por adelanto de salario; **c) Once Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 58/100 (C\$11,654.58)**, pagada de más en concepto de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

aguinaldo proporcional a diciembre del año dos mil doce mediante el cheque fiscal número 2096185 del veinte de noviembre de dos mil doce, por la suma de **Veintisiete Mil Novecientos Setenta Córdobas con 75/100 (C\$27,970.95)**, siendo lo correcto a pagarse por este concepto de acuerdo con la fecha de renuncia el importe de **Dieciséis Mil Trescientos Dieciséis Córdobas con 17/100 (C\$16,316.37)**, existiendo una diferencia pagada de más hasta por la precitada cantidad de **Once Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 58/100 (C\$11,654.58)**.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los servidores responsables de este hallazgo, la Doctora **Maritza Membreño Morales**, Ex Secretaria General, en su contestación de hallazgos expresó que autorizó los pagos en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Defensa y cumplimiento instrucciones de la Secretaría de la Presidencia de la República, conforme con los cálculos realizados por la administración y Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.- Por su parte la Licenciada **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, beneficiaria de los pagos externó que su renuncia la puso el siete de junio de dos mil doce y que al mes de agosto no había respuesta sobre su renuncia o liquidación, motivo por lo que dirigió comunicación a la Compañera Rosario Murillo el veintinueve de agosto del mismo año; que el cinco de octubre envió a la Licenciada **Griselda Callejas**, Responsable de Recursos Humanos, los documentos solicitados sobre su embarazo; que para esa fecha ya había recibido los salarios de julio y agosto, pues la orientación hasta donde se ve es que me pagaran los salarios no recibidos y me incorporaran a mi cargo con el mismo salario y condiciones. El once de octubre de ese mismo año se le notificó de manera informal que ya podía incorporarse a sus labores, pero no en las condiciones en que estaba antes. De manera que de lo anteriormente expuesto se colige en forma clara el perjuicio económico causado al Ministerio de Defensa al haberse pagado sin ninguna base legal a la Licenciada **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, de cargo expresado, ocho meses de salario y prestaciones sociales en demasía o exceso a las que no tenía derecho en las cantidades pagadas, por cuanto según carta renuncia presentada por su persona dejó de laborar el siete de junio de dos mil doce.- En consecuencia, las precitadas ex servidoras de la entidad auditada, son responsables de la erogación y el recibo irregular de los precitados pagos, en las cantidades pagadas de más. Por consiguiente, de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bines y Recursos del Estado, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria a cargo de las Licenciadas **Maritza Membreño Morales**, Ex Secretaria General; por haber autorizado los referidos pagos sin aplicar en control interno previo al desembolso y **Rosa Esther Rodríguez Morales**, por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

recibir pagos de salario sin haberlos trabajado, así como prestaciones sociales en exceso a las que tenía derecho.-

### III

En virtud del hallazgo relacionado en el considerando anterior, las nominadas Licenciadas **Maritza Membreño Morales y Rosa Esther Rodríguez Ortega**, Ex Secretaria General y Ex Asistente Técnica de la Dirección Superior, respectivamente, en razón de sus cargos incumplieron los artos. Los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua que establece: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo;** asimismo, transgredieron los artos.7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que entre otros deberes y prohibiciones está el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; y los artos. 40 y 44 del Código del Trabajo que respectivamente establecen: La terminación del contrato individual o relación de trabajo pone fin a la generación de los derechos y obligaciones que emanan de los mismos. Cuando el contrato fuere por tiempo indeterminado, el trabajo podrá darlo por terminado avisando al empleador por escrito con quine días de anticipación. Asimismo, la Licenciada Maritza Membreño Morales, de cargo expresado, transgredió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en cuanto a que toda operación cualquiera sea su naturaleza que realicen las entidades públicas, deberá contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre. Dicha documentación deberá contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la precitado Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse a cargo de las dos ellas una Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 15) y 16), 77, 76 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por los pagos irregulares de salario y prestaciones sociales en exceso no justificados hasta por la cantidad de **Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres córdobas con 29/100 (C\$243,453.29)**, en cumplimiento de los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** solidaria por la cantidad antes señalada a cargo de las Licenciadas **Maritza Membreño Morales**, Ex Secretaria General y **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, Ex Asistente de la Dirección Técnica del Ministerio de Defensa; dándoseles la debida oportunidad de justificarlo durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

**SEGUNDO:** De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **Maritza Membreño Morales**, Ex Secretaria General del Ministerio de Defensa; por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 40 y 44 del Código del Trabajo y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, Ex Asistente de la Dirección Técnica del Ministerio de Defensa, por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-14

b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los ex servidores públicos del Ministerio de Defensa, Licenciadas **Maritza Membreño Morales**, Ex Secretaria General y **Rosa Esther Rodríguez Ortega**, Ex Asistente Técnica de la Dirección Superior del Ministerio de Defensa, una (1) **multa** equivalente a **dos (2)** meses de salario a cada una. Estas multas de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por tratarse de ex servidores corresponde ejecutarlas y recaudarlas a favor del Estado a la Procuraduría General de la República.-

**QUINTO:** Prevéngase a las afectadas del derecho que les asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-

**SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Defensa, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de





## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-203-14**

cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Tres (873) de las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta Sesión.-